



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

AUDIENCIA INICIAL

**MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por
MILTON JAVIER SANMIGUEL MOLINA contra NACION – MINISTERIO DE DEFENSA–
POLICIA NACIONAL
RADICACIÓN 2016- 00194**

En Ibagué, siendo las tres de la tarde (3:00 p.m.), de hoy diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en auto del dieciséis (16) de marzo de 2017, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 180 del CPACA. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante:

JOSE NORBERTO RODRIGUEZ, quien se encuentra debidamente identificada y reconocida como apoderada de la parte demandante. NO SE HA HECHO PRESENTE

Parte demandada:

JORGE ANDRES ALVARADO ALONSO identificado con C.C. No. 2.965.967 y Tarjeta profesional No. 191.522 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien de conformidad con el poder conferido por el representante legal del Ministerio de Defensa – Policía Nacional contesto la demanda, razón por la cual se le reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido.

A esta audiencia comparece la doctora **NANCY STELLA CARDOZO ESPITIA** identificada con C.C. No. 38.254.116 y tarjeta profesional No. 76.397 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura quien allego memorial poder conferido por el representante legal del Ministerio de Defensa – Policía Nacional para que asuma la defensa de la entidad en el presente proceso, por lo que se le reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos del poder de sustitución. Téngase por revocado el poder conferido al doctor Alvarado Alonso

Ministerio Público:

No asistió

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que no existen irregularidades que puedan dar origen a una nulidad se declara precluida esta etapa. La decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSO.**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

EXCEPCIONES PREVIAS

El apoderado de la parte demandada contesto la demanda sin que propusiera excepción alguna. (fls. 96 -109)

Teniendo en cuenta que, el numeral 6° del artículo 180 del C.P.A. y de lo C.A., dispone que en audiencia inicial de oficio o a petición de parte deben resolverse las excepciones previas (art. 100 C.G.P.); y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa, y prescripción extintiva; así cosas como quiera que no se propusieron excepciones y el despacho de oficio no advierte la configuración de alguna de ellas se tendrá por superada esta etapa. Esta decisión queda notificada por estrados y de ella se da traslado a las partes se le concede el uso a la apoderada de la parte Demandada: conforme señor Juez

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La parte actora pretende se la nulidad de los actos administrativos Resolución No. 05561 del 7 de diciembre de 2015 proferida por el Director General de la policía Nacional mediante la cual ejecuto la sanción disciplinaria de suspensión e inhabilitación por el término de 6 meses, así como de los fallos de primera y segunda instancia proferidos dentro del proceso disciplinario No. METIB 2014 – 95 – los cuales fueron notificados el 18 de octubre de 2015. Como consecuencia de lo anterior, a título de restablecimiento del derecho solicita se ordene el reconocimiento y computo del tiempo que duro suspendido como laborado en la institución policial y le sea tenido en cuenta para efectos de ascenso al grado superior que ostenten sus compañeros de curso, se le tenga en cuenta antigüedad en el grado, así como que se le reconozcan y paguen todos los sueldos y prestaciones laborales dejados de devengar desde la fecha de suspensión hasta el día en que termino la misma sin solución de continuidad más los emolumentos, mejoras e indexación monetaria, se ordene la exclusión de la hoja de vida del actor los antecedente disciplinario tanto en la Procuraduría como en la Policía Nacional, se condene en costas y a la sentencia se dé cumplimiento en los términos establecidos en el artículo 192 del CPACA.

Como fundamento factico de sus pretensiones se sintetizan los más relevantes:

1. Que, Milton Javier Sanmiguel Molina luego de prestar su servicio militar ingreso como profesional mediante resolución No. 4522 del 28 de noviembre de 2012;
2. Que, el 31 de mayo de 2014 a eso de las 3.45 am estando en descanso horas sufrió un accidente cuando se movilizaba con otras personas en el vehículo de placas DFL – 012 a la altura Guabinal con carrera 39 barrio Gaitán de Ibagué
3. Que, la Oficina de control Disciplinario de Ibagué ordenó abrir indagación preliminar en contra del demandante, con fundamento en el informe suscrito por el My Wilson Barreto Roa



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

quien allegó copia de la historia clínica de la atención recibida por el actor en urgencias; y a través de auto de fecha 25 de noviembre de 2014 abrió investigación formal en su contra;

4. El 19 de febrero de 2015 formularon cargos en contra de Milton Sanmiguel Molina por comisión de la conducta descrita en la Ley como contravención; como lo es, infringir la ley 1696 de 2013 encontrándose en franquicia (art. 35 Núm. 18 Ley 1015/06), esto por cuanto al parecer conducía el vehículo al momento del siniestro en estado de embriaguez
5. Que, el 16 de marzo de 2015 presentaron descargos, se negó la prueba relacionada con la ampliación de la declaración del mayor Barreto Roa, y el 18 de marzo de 2015 se escucharon testimonios
6. Que, el 10 de abril de 2015 se profirió fallo en contra del actor, sancionándolo con 6 meses de suspensión e inhabilidad especial al determinar que era quien iba conduciendo el vehículo accidentado; decisión que fue recurrida vía recurso de apelación y desatada en providencia del 30 de junio de 2015 por el señor Inspector delegado Regional delegada 2ª, decretando la nulidad del fallo de primera instancia.
7. El 14 de julio de 2015 se cita nuevamente a audiencia, se endilgan cargos y posteriormente luego de practicadas las pruebas y vencido el termino para alegar de conclusión, en providencia del 9 de septiembre de 2015 se profirió fallo sancionatorio en contra del demandante, decisión que fue apelada y confirmada por la segunda instancia en providencia del 7 de octubre de 2015, y notificada el 28 de octubre de 2015

La parte demandada, en relación con los hechos manifiesta que: Es cierto lo indicado en los numerales 1º, 2º, y 3º; que se relacionan con el vínculo laboral del actor con la institución y la ocurrencia del accidente; en lo relacionado con los numerales 4 a 25, indica que se opone por cuanto considera que lo que pretende la parte actora es reabrir un debate idéntico al que se planteó en el escenario del proceso disciplinario, por lo que solo en el hecho 15 hace referencia a que se vulneró el derecho al debido proceso al no acceder a la ampliación de una prueba. Se opone a las pretensiones...

Una vez, revisados los argumentos expuestos tanto en la demanda, como en su contestación, el litigio queda fijado en determinar "Si, los actos administrativos demandados a través de los cuales se sancionó al patrullero MILTON JAVIER SANMIGUEL con suspensión e inhabilidad especial por el termino de seis (6) meses sin derecho a remuneración se encuentran ajustados a derecho o fueron expedidos con infracción de las normas en que debían fundarse o con violación del debido proceso, y por tanto es procedente ordenar el pago de todos los sueldos y prestaciones sociales dejadas de percibir durante el tiempo que estuvo separado de su cargo previa declaración de nulidad de los actos administrativos sancionatorios

CONCILIACIÓN

Se advierte que no se encuentra la parte actora, no obstante se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte accionada quien manifiesta: el comité de conciliación decidió no conciliar,



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

allega certificado No.43 del 19 de julio de 2016, - en 5 folios. Por sustracción de materia, el Despacho declara superada la etapa de conciliación. La decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSOS.**

MEDIDAS CAUTELARES

No existe solicitud de medidas cautelares pendientes por resolver. Se declara superada esta etapa. Se notifica esta decisión en estrados, **SIN RECURSOS.**

PRUEBAS

Parte demandante

En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la demanda, vistos a folios 4 - 58 del expediente.

NIEGUESE por innecesaria la prueba documental relacionada con oficiar a la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Ibagué para que remita copia íntegra del proceso disciplinario radicado bajo el No. METIB 2014 – 95, esto en razón a que ya reposa en el expediente, en virtud a que fue allegada por la parte demandada en medio magnético junto con la contestación de la demanda.

Parte demandada – POLICIA NACIONAL

NIEGUESE por inconducente e impertinente la prueba relacionada con oficiar a SALUDCOOP hoy CAFESALUD para que indique el nombre completo de doctor GONZALEZ, médico que lo trato el 8 de julio de 2014 y consigno que era el conductor del vehículo accidentado para que indique si lo dicho fue inventiva suya o corresponde a lo manifestado por el paciente Milton Javier San Miguel; es claro que no es el medio probatorio para acreditar

NIEGUESE por improcedente la prueba relacionada con escuchar los testimonios de los señores DIXON JULIO ARDILA, patrullero JAMES MAURICIO VARGAS VARGAS y el doctor CARLOS HERNANDO GONZALEZ LOZANO de la clínica ASOTRAUMA, en razón a que, lo que pretende probar es estrictamente documental.

Téngase por incorporados los antecedentes relacionados con el presente asunto y que obran a folios 123, 125, 126 a 133 y 133 A.

DE OFICIO

De conformidad con lo previsto en el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de manera oficiosa se decreta la siguiente prueba:



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

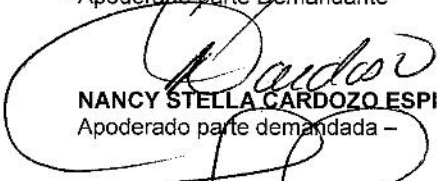
Por secretaria oficiase al Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional – Dirección de personal, a fin de que remita CERTIFICACION en la que conste la fecha en que inicio y termino la sanción consistente en suspensión impuesta al PT MILTON JAVIER SANMIGUEL MOLINA C.C. 14.138.401 en providencia del 7 de octubre de 2015; así como allegar certificados de haberes que dejados de percibir durante el termino de suspensión ... en este estado de la audiencia se hace presente el doctor JOSE NORBERTO RODRIGUEZ ... en su condición de apoderado de la parte actora.

La anterior decisión queda notificada en estrados, se le corre traslado a la parte demandada quien manifestó: INTERPONGO RECURSO DE APELACION por considerar que las declaraciones solicitadas son necesarias para probar los hechos y acreditar el debido proceso ... Acto seguido se le corre traslado al apoderado de la parte actora quien manifiesta que: ... de acuerdo frente a la negativa de las pruebas solicitadas por la parte demandada por lo que con los documentos obrantes en el expediente se acredita la violación del debido proceso ... PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO: Es claro que los hechos que se debaten se acreditan con prueba documental por lo que citar a quien participo en la instrucción es innecesario ... no obstante como quiera que la parte demandada interpuso recurso de apelación se concede **el RECURSO DE APELACION en el efecto suspensivo**, por secretaria remitase el expediente al honorable Tribunal Administrativo del Tolima. Esta decisión queda notificada en estrados ...

Se termina la audiencia siendo las tres y veinte de la tarde (3.20 am). La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez


JOSE NORBERTO RODRIGUEZ
Apoderado parte Demandante


NANCY STELLA CARDOZO ESPITIA
Apoderado parte demandada -


MARIA MARGARITA TORRES LOZANO
Profesional Universitario